

La presentación de pliegos presupone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas, que ha sido elaborado por el ICONA y que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las oficinas del ICONA, en la calle Belchite, 2 de Logroño y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La recepción de pliegos para optar a la subasta y el desarrollo de la misma se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Nalda, a 15 de febrero de 1984.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

**EDICTO**

572

Elevados a definitivos los acuerdos Plenarios de fecha 26 de septiembre de 1983, relativos a la imposición y aprobación de las Ordenanzas Fiscales que se indican seguidamente.

Imposición de los arbitrios que se relacionan seguidamente, con las cuotas que para cada Ordenanza Fiscal se indican a continuación:

**Ordenanza número 32. Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios:**

Estancias en establecimientos hoteleros .....	5%
Consumiciones en establecimientos de hostelería, restaurantes, cafeterías, bares y demás establecimientos .....	5%
Entradas y consumiciones en salas de fiestas ...	50%
Sobre ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas .....	15%
Entrada de socios en sociedades .....	20%
Viviendas suntuarias .....	0,6%
Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca .....	20%

**Ordenanza número 33. Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos.**

Los terrenos que se transmiten por cualquier título o aquellos sobre los que se constituye o transmite cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprende el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Cociente menor de 5 .....	15
Cociente del 5 al 10 .....	17
Cociente de más del 10 al 30 .....	25
Cociente de más del 30 al 50 .....	35
Cociente de más del 50 .....	40

En las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas el tipo de gravamen será el .....

En todo caso habrá una cuota mínima de 500 pesetas.

**Ordenanza número 34. Impuesto Municipal sobre solares.**

La cuota tributaria será la siguiente:

Los terrenos que tengan la calificación urbanística de solares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificadas o solo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas será el siguiente porcentaje:

a) Durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este impuesto de los solares o terrenos en los que existan construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas .....	1,50
b) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior .....	2,38
c) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior .....	3,73
d) A partir de la terminación del período anterior .....	6,00

Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición, aún cuando estén edificados y siempre y cuando no tengan la condición de solares, los tipos de gravamen a aplicar que resulten de los siguientes porcentajes:

a) Los terrenos urbanizables programados en tanto no sea aprobado el Plan Parcial correspondiente .....	0,50
b) Los terrenos urbanos no sujetos a la modalidad a) del art. 2º durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este impuesto y los terrenos urbanizables durante los dos primeros años siguientes a la aprobación del correspondiente plan parcial .....	0,50
c) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior .....	0,32
d) Los terrenos urbanos y urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior .....	1,35
e) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior .....	2,22
f) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior .....	3,65
g) Los terrenos urbanos y urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior .....	6,00

Tipos unitarios Bienios 1954-55 a 1984-85 inclusive por m2.

Zonas	1954-55	1956-57	1958-59	1960-61
A	600	660	725	790
B	500	550	600	650
C	450	500	550	600
D	400	440	480	530
	1962-63	1964-65	1966-67	1968-69
A	870	960	1.060	1.160
B	720	790	870	950
C	650	700	770	840
D	580	640	700	770
	1970-71	1972-73	1974-75	1976-77
A	1.280	1.430	1.800	2.100
B	1.045	1.170	1.290	1.420
C	920	1.110	1.200	1.300
D	850	930	1.050	1.160
	1978-79	1980-81	1982-83	1984-85
A	2.400	2.900	3.000	3.200
B	1.700	2.200	2.300	2.600
C	1.430	1.580	1.700	1.900
D	1.320	1.460	1.600	1.800

**Calles que comprende cada Zona.**

ZONA A) Plaza de España, C/ Constantino Garrán, C/ Mayor, C/ San Marcial, Plaza Santa María la Real,